



Presi

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 751-2013-GR-APURIMAC/PR.

Abancay, 15 NOV. 2013

VISTOS:

La Opinión Legal N° 274-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 14/11/2013, el expediente de proveído gerencial consignado con número 8195 de fecha 13/11/2013, el Informe N°1223 -2013-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 13/11/2013 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 08/11/2012, el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Supervisión Badallsa - Cal & Mayor y Asociados, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 1603-2012-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Contratista ejecute el servicio de Supervisión de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas - Pampachiri - Negromayo, Tramo Huancabamba (Aeropuerto) - Pampachiri (Puente Chicha) 92 Kms, Departamento de Apurímac", por la suma de S/. 2'227,286.88 nuevos soles incluido IGV, por un plazo de 420 días naturales;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, convocó a Licitación Pública Internacional N° CI-001-2011/LPI-G.R.APURIMAC-GRI-PCD, para la ejecución del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas - Pampachiri - Negromayo, Tramo Huancabamba (Aeropuerto) - Pampachiri (Puente Chicha)" obteniendo la buena pro el Consorcio Pujas, en consecuencia en fecha 02/03/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Pujas, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 097-2012-G.R.APURIMAC/GG para la ejecución del referido proyecto, por la suma de S/. 18'318,104.87 nuevos soles;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°072-2012-GR-APURIMAC/GG., de fecha 25/09/2012, se declaro improcedente el expediente de adicional de Obra N° 01 del proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas - Pampachiri - Negromayo, Tramo Huancabamba (Aeropuerto) Pampachiri (Puente Chicha)", por lo que se devolvió al Consorcio Pujas el referido expediente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°096-2012-GR-APURIMAC/GG., de fecha 08/11/2012, se aprobó el expediente de Adicional N° 02 y su Deductivo Vinculante del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas - Pampachiri - Negromayo, Tramo Huancabamba (Aeropuerto) Pampachiri (Puente Chicha)". Adicional que asciende a la suma de S/. 2'765,060.92 nuevos soles y su Deductivo Vinculante por la suma de S/. 2'776,532.33 nuevos soles;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 913-2012-GR-APURIMAC/PR., de fecha 27/11/2012 se aprobó el expediente de Adicional N° 03 del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas - Pampachiri - Negromayo, Tramo Huancabamba (Aeropuerto) Pampachiri (Puente Chicha)". Adicional que asciende a la suma de S/. 948,567.12 nuevos soles;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 918-2012-GR-APURIMAC/PR., de fecha 29/11/2012, se aprobó el expediente de Adicional N° 04 del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas - Pampachiri - Negromayo, Tramo Huancabamba (Aeropuerto) Pampachiri (Puente Chicha)". Adicional que asciende a la suma de S/. 1'042,577.09 nuevos soles;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2013-GR-APURIMAC/PR., de fecha 15/01/2013, se aprobó el expediente de "Adicional de Obra N° 05 y su correspondiente deductivo vinculante" del proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas - Pampachiri - Negromayo, Tramo Huancabamba (Aeropuerto) Pampachiri (Puente Chicha)". Adicional que asciende a la suma de S/. 590,200.54 nuevos soles y su correspondiente deductivo vinculante que asciende a la suma de S/. 82,734.31 nuevos soles;

Que, en fecha 05/10/2013, el Consorcio PUJAS presento al Ingeniero Omar Polo Rivas - Jefe de Supervisión del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas - Pampachiri - Negromayo, Tramo Huancabamba (Aeropuerto) Pampachiri (Puente Chicha)", **el Informe de Cambio de Especificaciones Técnicas del referido proyecto**, sustentando técnicamente su petición señalando que: El presente expediente técnico se genera como consecuencia de la verificación de la calidad del suelo actual, luego del inicio de las explanaciones efectuadas y previo la colocación de la carpeta de



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



751

afirmado, el mismo que se encuentra totalmente consolidado en una capa de unos 0.30 m producto de las intervenciones anteriores y que además ha expuesto un suelo inadecuado por debajo de los 0.40 m (en promedio) respecto de la rasante actual de la carretera extendiéndose en todo el desplazamiento, a su vez, el expediente técnico aprobado considera cortes que implican la remoción de esta capa consolidada que comprometería la carpeta de afirmado, siendo necesario fuertes cantidades de mejoramiento de la sub rasante que no han sido consideradas en el expediente técnico, esta propuesta implica evitar en lo posible la remoción de la capa sentada y consolidada, y así mismo el material relleno con material de cantera, teniendo sobreentendido el cumplimiento de normas técnicas de diseño geométrico de carreteras DG 2001. También señala que es pertinente indicar que el expediente técnico primigenio ha sido considerado a efectos de movimientos de tierras un ancho de banca para cortes de 6.60 m, tal como puede corroborarse en los planos de secciones transversales ST - 01, no obstante la sección típica, según el plano de secciones típicas (folio 002470, volumen II), considera un ancho de 7.20 m, teniendo como consecuencia una diferencia considerable de metrados; por tanto este expediente de modificación por cambio de especificaciones técnicas es de suma importancia para cumplir las metas señaladas en el expediente técnico, asegurando la calidad de la obra según las especificaciones técnicas. El costo final de la modificación propuesta en el expediente técnico, corresponde a un adicional neto de S/. 270,221.69 nuevos soles, el mismo que considera todos los gastos necesarios para su ejecución, siendo la incidencia de 1.48 % respecto del monto contratado, conforme detalla en los siguientes cuadros:

Del adicional de Obra:

ITEM	CONCEPTO: ADICIONAL DE OBRA	MONTO (S/.)
A	Costo Directo	226,474.98
B	Gastos generales fijos (0.4%)	905.90
C	Gastos generales variables (7.60%)	17,212.10
D	Utilidad (8.0 %)	18,118.00
E	Sub total	262,710.98
F	I.G.V.	47,287.98
G	Presupuesto total	309,998.96

Del deductivo vinculante:

ITEM	CONCEPTO : DEDUCTIVO VINCULANTE	MONTO (S/.)
A	Costo Directo	29,059.95
B	Gastos generales fijos (0.4%)	116.24
C	Gastos generales variables (7.60%)	2,208.56
D	Utilidad (8.0 %)	2,324.80
E	Sub total	33,709.55
F	I.G.V.	6,067.72
G	Presupuesto total	39,777.27

Presupuesto e incidencia:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA
1.00	Adicional de obra por cambio de especificaciones	S/. 309,998.96	1.69%
2.00	Deductivo vinculante	S/. -39,777.27	-0.22%
	Adicional neto	S/. 270,221.69	1.48%

Que, en fecha 11/10/2013 el Ingeniero Omar Polo Rivas - Jefe de Supervisión del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas - Pampachiri - Negromayo, Tramo Huancabamba (Aeropuerto) Pampachiri (Puente Chicha)", presento al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N°60-2013-OPR/JS/BD-CM, documento mediante el cual remitió la solicitud de modificaciones del expediente (Adicional - Deductivo) por cambio de especificaciones técnicas, solicitado por el Contratista Consorcio PUJAS. Señalando que el Contratista solicitó la modificación del expediente (Adicional - Deductivo), mediante Carta N° 027-2013-RL-CP/AYAC de fecha 05/10/2013, que involucra la aprobación de un Adicional por un monto de S/. 309,998.96 nuevos soles y su correspondiente deductivo por un monto de S/. 39,777.27, siendo el adicional neto la suma de S/.270,221.69 nuevos soles, el cual es producto de calcular volúmenes de movimiento de tierra con el ancho de banca mayores a los 7.20m; **desprendiéndose por parte de la Supervisión: A) El Análisis Técnico:** a) A la fecha la obra se encuentra en la etapa de ejecución de afirmado del último tramo Km 08+00 al Km 20+600 y el último mes del plazo contractual, por consiguiente no es viable técnicamente ejecutar actividades para obtener un mayor ancho de banca y plataforma de banca, ya que esto implicaría mayores volúmenes de tierra suelta, roca fija y suelta y un daño total sobre el afirmado ya ejecutado el cual cubre todo el ancho de la calzada. Los cortes laterales ejecutados a la fecha se han realizado en cumplimiento a las especificaciones técnicas aprobadas para el proyecto, considerando un ancho de calzada de 6.60 m de acuerdo a los planos establecidos como son: plano de secciones transversales del proyecto donde figuran los volúmenes reales por ejecutar, según consta de las anotaciones del Residente de Obra en los asientos números 285,294,296 del cuaderno de obra, confirmando el cumplimiento de las secciones transversales del proyecto, b) Técnicamente ampliar la plataforma en el avance actual de las obras, tendría como consecuencia la contaminación del afirmado con material producto de corte, se tendría que modificar las cunetas ejecutadas, demoler los cabezales de las alcantarillas construidas y se tendría la necesidad de ampliar las longitudes de las alcantarillas existentes, c) No existe razón suficiente para ampliar el ancho de la calzada en cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto y manual de diseño de caminos no pavimentados bajo volumen

Página 2 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



75

de tránsito, donde especifica que el ancho de la calzada está en función del tráfico proyectado, IMD (178Veh/día) y la orografía de la zona, por consiguiente, debido a que los parámetros de diseño a la fecha no han cambiado peor tanto se debe de mantener el ancho de la calzada, **d)** La sección típica que adjunta el Contratista no corresponde a lo estipulado en el plano de secciones típicas (folio 002470, volumen II) el cual no indica el ancho de banca aludido, mas si por el contrario, corrobora el ancho de la calzada y el talud que debe tener el relleno, **e)** La ampliación del ancho de calzada no ha sido materia de observación en la etapa de compatibilidad, **f)** Respecto a la ejecución de afirmado, este debe de ajustarse el ancho de calzada especificado y deberá generar un deductivo, si el caso lo amerita, siempre y cuando el ancho de vía no permita su ejecución. **B) Las Conclusiones:** La Supervisión teniendo la obligación de cuidar y salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Apurímac, luego de haber realizado el análisis a la solicitud del Contratista de modificación (adicional - deductivo) presentado por el Consorcio Pujas, declara que es improcedente por los siguientes motivos: **a)** Es injustificada la solicitud de modificación por parte del Contratista, debido a que la obra se encuentra en la etapa final y en el último mes de plazo contractual, por consiguiente no es viable ejecutar técnicamente actividades para obtener un mayor ancho de banca y calzado ya que esto implicaría contaminar, alterar y dañar el afirmado con material producto del corte, se tendría que modificar las cunetas ejecutadas, demoler los cabezales de las alcantarillas construidas y se tendría la necesidad de ampliar las longitudes de las alcantarillas existentes, **b)** No existe razón suficiente para ampliar el ancho de la calzada en cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto y las normas del manual de diseño de caminos no pavimentados de bajo volumen de tránsito, **c)** Persiste la solicitud de cumplimiento de generar un expediente de modificación de la rasante a nivel de sub rasante con las características geométricas de ancho de calzada contemplada en el proyecto (6.60 mts) justificando con el análisis de suelos correspondientes en atención al acta de acuerdo de fecha 17/06/2013, dentro del plazo de ejecución de obra, en caso de incumplimiento el Contratista debe ser Responsable de las implicancias que estas generen, **d)** Toda modificación que se genere durante la ejecución del proyecto debe contar con la aprobación de la Entidad, con carácter resolutivo cumpliendo con el procedimiento técnico legal, **e)** Durante el proceso de ejecución no se ha evidenciado ningún aviso anticipado respecto a la necesidad de modificar el ancho de calzada y ancho de banca, teniendo en cuenta que el Contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales en que hubiera incurrido y que podrían haberse evitado si el hubiera dado aviso anticipado. **C) Las Recomendaciones:** **a)** Al Gobierno Regional de Apurímac notificar al Contratista para que tenga a bien de cumplir en todos sus extremos el acta de acuerdo de fecha 17/06/2013, **b)** Se debe igualar la cota de terreno con la cota de la rasante para la presentación de los planos de secciones transversales y por ende de expediente técnico en razón a que en obra no se ejecutaron ningún corte y relleno a nivel de la sub rasante en aras de salvaguardar la sub rasante existente.



Que, en fecha 15/10/2013 mediante Informe N° 04-2013-AOC-DRSLTPI/ARE., el Ingeniero Arnaldo Román Estacio en su condición de Administrador de Obra designado al Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas - Pampachiri - Negromayo, Tramo Huancabamba (Aeropuerto) Pampachiri (Puente Chicha)", procedió a revisar y evaluar el Informe de Cambio de Especificaciones Técnicas del referido proyecto presentado por el Contratista Consorcio PUJAS y la Carta N° 60-2013-OPR/JS/BD-CM presentado por la Supervisión, observando técnicamente que: **a)** No existe argumento para ampliar el ancho de la calzada, se cumple las especificaciones técnicas del proyecto y del manual de caminos pavimentados bajo el volumen de tránsito, por lo que los parámetros de diseño no cambia por lo tanto se debe mantener el ancho de la calzada, **b)** La sección típica que presenta el Contratista, no indica el ancho de banca aludido y corrobora el ancho de la calzada y talud de relleno de acuerdo al expediente técnico aprobado, **c)** La ampliación de ancho de calzada no ha sido observado por el Consorcio PUJAS en la etapa de compatibilidad del expediente técnico con el lugar in situ, por lo que durante todo el proceso de ejecución de la obra no se ha evidenciado ningún aviso oportuno de la necesidad técnica de modificar el ancho de la calzada y ancho de banca. Si se tiene en cuenta que el Consorcio Pujas no tendrá derecho al pago de adicionales en que hubiera incurrido y que podrán haberse evitado si el Contratista hubiera dado aviso anticipado, conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 097-2012-G.R.APURIMAC/GG, **d)** Técnicamente para ampliar la plataforma estando la obra por culminar genera la contaminación de afirmado producto del corte realizado, así como traería como consecuencia modificar las cunetas realizadas, demolición de cabezales de alcantarillas ya ejecutadas y por ende la ampliación de longitudes de las alcantarillas existentes. Fundamentos por los que concluye: habiéndose evaluado el Informe del Jefe de Supervisión - Omar Polo Rivas y el expediente de modificación por cambio de especificaciones técnicas presentado por el Contratista Consorcio Pujas, y de los análisis considera y recomienda declarar improcedente la solicitud del Contratista, compartiendo la opinión escrita de la Supervisión.



Que, en fecha 13/11/2013 mediante Informe N° 1223-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, procedió a revisar, analizar y evaluar el Informe de Cambio de Especificaciones Técnicas del referido proyecto presentado por el Contratista Consorcio PUJAS, la Carta N° 60-2013-OPR/JS/BD-CM



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



75

presentado por la Supervisión, y el Informe N° 04-2013-AOC-DRSLTPI/ARE., presentado por el Administrador de Obras por Contrata asignado a este proyecto, concluyendo y recomendado que en su opinión técnica y legal es improcedente la solicitud de modificación del expediente técnico original por el cambio de especificaciones técnicas, por considerar que las causales indicadas por el Contratista Consorcio Pujas no cumple con lo indicado por el Contrato Gerencial General Regional N° 097-2012-G.R.APURIMAC/GG. Fundamentos por los que solicita al Gerente General Regional la resolución de improcedencia, en consecuencia mediante proveído gerencial consignado con expediente número 8195 de fecha 13/11/2013 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para la proyección de la resolución correspondiente.

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, suscribió los contratos: **a)** Contrato Gerencial General Regional N° 097-2012-G.R.APURIMAC/GG para la ejecución del referido proyecto, y **b)** Contrato Gerencial General Regional N° 1603-2012-GR-APURIMAC/GG., para la supervisión del proyecto, contratos de obligaciones recíprocas, por el importe económico y las condiciones establecidas en cada uno de los contratos.

Que, al respecto del presente expediente, de modificación del expediente técnico original por cambio de especificaciones técnicas, que genera un expediente "Adicional de Obra N° 06 y su correspondiente deductivo vinculante N° 06" del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas - Pampachiri - Negromayo, Tramo Huancabamba (Aeropuerto) - Pampachiri (Puente Chicha)", tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 097-2012-G.R.APURIMAC/GG, que regula en sus numerales:

Numeral 32. Aviso Anticipado:

Numeral 32.1 El Contratista deberá dar aviso al Gerente de Obras lo antes posible de futuros eventos probables específicos o circunstancias que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras. El Gerente de Obras podrá solicitar que el Contratista entregue una estimación de los efectos esperados del hecho o circunstancia futuro en el precio del Contrato y la fecha de terminación. El Contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como sea razonablemente posible.

Numeral 32.2 El Contratista deberá colaborar con el Gerente de Obras en la preparación y consideración de propuestas acerca de la manera en que los efectos de dicho hecho o circunstancia puedan ser evitados o reducidos por alguno de los participantes en el trabajo y para ejecutar las instrucciones correspondientes que ordenare el Gerente de Obras.

Numeral 44. Eventos Compensables:

Numeral 44.1 Los siguientes eventos, serán eventos compensables

Literal f) Las condiciones del terreno son mucho peores de lo que razonablemente cabría haber supuesto antes de la emisión de la carta de aceptación, teniendo en cuenta la información proporcionada a los licitantes (incluidos los informes de investigación de la zona de las Obras), información que es de dominio público y la que se obtenga de una inspección ocular de la zona de las Obras.

Literal l) Otros eventos compensables que consten en el Contrato o que el Gerente de Obras determine que son aplicables.

Numeral 44.2 Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen en la fecha prevista de terminación, se aumentará el precio del Contrato y/o se prolongará la fecha prevista de terminación. **El Gerente de Obras decidirá si el precio del Contrato deberá incrementarse, el monto del incremento, y si la fecha prevista de terminación deberá prorrogarse y en qué medida.**

Numeral 44.3 Tan pronto como el Contratista proporcione información sobre los efectos de cada evento compensable en el costo previsto, según su estimación, el Gerente de Obras la evaluará y ajustará el precio del Contrato como corresponda. Si la estimación del Contratista no fuera considerada razonable, el Gerente de Obras preparará su propia estimación y ajustará el precio del Contrato conforme a ésta. El Gerente de Obras supondrá que el Contratista reaccionará en forma competente y con prontitud al evento.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



751

Que, mediante el Addendum N° 088-2012-GR.APURIMAC/GG. de fecha 15/08/2012, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Pujas, se modificó la sección 4, datos del contrato, cuarto párrafo (1.1), del Contrato Gerencial General Regional N° 097-2012-G.R.APURIMAC/GG, que literalmente establece: a partir de la fecha, el Gerente de Obras (Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión) Nombre Ing. David Francisco Alarcón Garate)

Que, de la revisión del expediente de "Adicional de Obra N° 06 y su correspondiente deductivo vinculante" del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas – Pampachiri-Negromayo, Tramo Huancabamba (Aeropuerto) – Pampachiri (Puente Chicha)", presentado por el Contratista Consorcio Pujas, cuya pretensión principal es el Cambio de Especificaciones Técnicas del mencionado proyecto, por el presupuesto adicional de S/. 309,998.96 nuevos soles, deductivo vinculante de S/. 38,777.27 nuevos soles, y el presupuesto adicional neto de S/. 270,221.69 nuevos soles; se advierte que este expediente no cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, así mismo cuenta con los informes técnicos de improcedencia del Supervisor de Obra, del Administrador de Obras por Contrata designado a este proyecto y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión - Gerente de Obras (quién decide si el precio del contrato debe de incrementarse), designado mediante Addendum N° 088-2012-GR.APURIMAC/GG., de fecha 15/08/2012. Por lo que conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 097-2012-G.R.APURIMAC/GG., y anexos de esta, deviene en improcedente la aprobación del expediente de cambio especificaciones técnicas del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas – Pampachiri- Negromayo, Tramo Huancabamba (Aeropuerto) – Pampachiri (Puente Chicha)" que genera el expediente de "Adicional de Obra N° 06 y su correspondiente deductivo vinculante", presentado por el Contratista Consorcio Pujas, por el presupuesto adicional de S/. 309,998.96 nuevos soles, deductivo vinculante de S/. 38,777.27 nuevos soles, y presupuesto adicional neto de S/. 270,221.69 nuevos soles, que representa el 1.48 % del monto contractual.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Presidente Regional es representante legal y titular del Pliego. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el expediente de cambio especificaciones técnicas del expediente del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas – Pampachiri- Negromayo, Tramo Huancabamba (Aeropuerto) – Pampachiri (Puente Chicha)", expediente de "Adicional de Obra N° 06 y su correspondiente deductivo vinculante", presentado por el Contratista Consorcio Pujas; por no contar la documentación técnica y legal sustentatoria, conforme establece el Contrato Gerencial General Regional N° 097-2012-G.R.APURIMAC/GG., y no tener la aprobación respectiva del Gerente de Obras designado mediante Addendum N° 088-2012-GR.APURIMAC/GG., conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista de Obra y Supervisor de Obra, del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas – Pampachiri – Negromayo, Tramo Huancabamba (Aeropuerto) – Pampachiri (Puente Chicha)", para su conocimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Página 5 de 5